

**AUTO No. 04223**

**POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL**

**EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA  
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, la Resolución 0653 de 11 de abril de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Ley 1437 de 18 de enero de 2011 reformada por la ley 2080 del 25 de enero del 2021, y.

**CONSIDERANDO**

Que mediante Radicado No. 2022ER92374 del 25 de abril de 2022, la sociedad **CONCRETOS ARGOS S.A.S**, identificada con el NIT. 860.350.697-4, con matrícula mercantil N°. 00247081 del 7 de octubre de 1985, representada legalmente por el señor **CARLOS HORACIO YUSTY CALERO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.366.666, domiciliada en la calle 24A # 59-42 TO3 ST 1 de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad, presentó ante esta Secretaría solicitud de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental para la flota vehicular de transporte de carga.

Que la sociedad **CONCRETOS ARGOS S.A.S**, identificada con el NIT. 860.350.697-4, presento la siguiente documentación que se describe a continuación:

1. Oficio de solicitud de inscripción
2. Lista de chequeo programa de autorregulación ambiental para fuentes móviles.
3. Fotocopia del documento de identificación del Representante Legal de la empresa solicitante.
4. Poder debidamente otorgado.
5. Certificado de existencia y representación legal de la empresa expedido por Cámara y Comercio con un término no superior a tres (3) meses.
6. Descripción del total de automotores pertenecientes a la empresa (Hoja de Cálculo) suministrada por la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la página WEB de la Entidad.
7. Programa Integral de Mantenimiento en medio magnético.

**AUTO No. 04223**

8. Carta autorizando el ingreso del personal de la Secretaría Distrital de Ambiente para realizar las visitas técnicas que permitan corroborar el cumplimiento del Programa de Autorregulación Ambiental.
9. Recibo de pago de autoliquidación por concepto del pago del servicio de evaluación ambiental establecida en la Resoluciones SDA No. 5589 de 2011, 288 de 2012 o la norma que la modifique, adicione o sustituya y el correspondiente recibo de pago cancelado el 1 de marzo de 2022.

Lo anterior aclarando que verificando el sistema Forest se evidencio que mediante radicado 2022ER18637 del 03 de febrero de 2022 la sociedad tramito autoliquidación a través del portal WebFile.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, establece lo siguiente: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

Que por virtud del Decreto Distrital 174 del 30 de mayo de 2006, el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., clasificó a las localidades de Puente Aranda, Kennedy y Fontibón, comprendidas dentro del perímetro urbano de Bogotá D.C., como área-fuente de contaminación alta clase I, por material particulado menor o igual a 10 micras (PM10).

Que así mismo, a través de los artículos octavo y décimo del Decreto citado, se adoptaron las medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles, y se impusieron restricciones de circulación a los vehículos vinculados a las empresas de transporte Público Colectivo y de Carga que se acojan y cumplan al Programa de Autorregulación Ambiental.

Que así mismo, en el párrafo Tercero de estos artículos se previó que esta restricción no sería aplicable a los vehículos vinculados a las empresas de Transporte Público Colectivo y de Carga que se acojan y cumplan al Programa de Autorregulación Ambiental.

Que esta Secretaría expidió la Resolución No. 1807 del 4 de agosto del 2006, a través de la cual concedió a la actual Dirección de Control Ambiental y a la Subdirección Administrativa y Financiera, hoy Dirección de Gestión Corporativa, un plazo para la realización, análisis y evaluación de los estudios a efectos de diseñar los parámetros y elementos financieros del Programa de Autorregulación Ambiental con el fin de adoptar la metodología necesaria para su implementación.

**AUTO No. 04223**

Que el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, estableció las condiciones de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental, el porcentaje de la flota que debe estar por debajo de los límites permisibles de opacidad y los términos progresivos de cumplimiento diferidos entre el 1 de septiembre de 2006 y el 6 de agosto de 2007, según corresponda al transporte Colectivo de Pasajeros y de Carga.

Que la citada Resolución en su artículo 2° señalo la documentación que debe ser aportada para dar inicio al trámite ambiental de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental, el cual se describe a continuación:

***“ARTÍCULO SEGUNDO. INICIACIÓN DEL PROCESO DE APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y REQUISITOS DE LA SOLICITUD.*** *El proceso para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental se iniciará mediante solicitud radicada ante el DAMA por el representante legal de la empresa interesada, la cual deberá estar acompañada de la siguiente documentación, en carpeta debidamente foliada, incluyendo índice al principio de la misma, con separadores, todo en idioma español:*

1. *Indicación de la razón social de la empresa solicitante y su domicilio.*
2. *Fotocopia del documento de identificación del representante legal de la empresa solicitante.*
3. *Si se actúa mediante apoderado deberá anexarse poder debidamente otorgado.*
4. *Certificado de existencia y representación legal de la empresa, expedido por la Cámara de Comercio con un término no superior a tres (3) meses.*
5. *Acta de la Junta de socios de la empresa, en donde conste la autorización del representante legal para suscribir la vinculación de la empresa al programa.*
6. *Fotocopia del Número de Identificación Tributaria (NIT)*
7. *Descripción del total de automotores Diesel pertenecientes a la empresa para lo cual se podrá utilizar la herramienta de computación (Hoja de Cálculo) suministrada por el DAMA a través de la página web [www.dama.gov.co](http://www.dama.gov.co).*
8. *Fotocopia del Certificado Único de Emisión Vehicular Obligatorio vigente de cada automotor.*
9. *Fotocopia de la licencia de tránsito de cada automotor (tarjeta de propiedad de cada automotor).*
10. *Fotocopia del Programa Integral de Mantenimiento.*

**AUTO No. 04223**

11. Carta autorizando el ingreso del personal del DAMA para realizar las visitas técnicas que permitan corroborar el cumplimiento del Programa de Autorregulación Ambiental. Esta carta deberá estar suscrita por el representante legal de la empresa.”

Que teniendo en cuenta lo anterior y una vez analizada la documentación presentada por la sociedad **CONCRETOS ARGOS S.A.S**, identificada con el NIT. 860.350.697-4, con matrícula mercantil N°. 00247081 del 7 de octubre de 1985, se concluye que la Sociedad da cumplimiento a lo normado en el Artículo Segundo de la Resolución No. 1869 de 2006, por lo que esta Secretaría considera procedente dar inicio al trámite Administrativo Ambiental, tendiente a la evaluación del Programa de Autorregulación Ambiental de los vehículos de transporte público de carga de la Sociedad en mención, los cuales se relacionan en la parte dispositiva del presente Auto.

Que dicha Resolución fue modificada en su artículo Cuarto por la Resolución No. 2823 del veintinueve de noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el artículo Primero de la Resolución No. 2823 se previó:

**“ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar el artículo cuarto de la Resolución 1869 de 2006, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS.** Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:

1. Mantener el parque vehicular a Diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:

PORCENTAJE DE LA FLOTA CON REDUCCIÓN DE OPACIDAD DE UN 20% RESPECTO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE	PLAZO DE CUMPLIMIENTO PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO	PLAZO DE CUMPLIMIENTO PARA EL TRANSPORTE DE CARGA
55% de la flota	1 <sup>o</sup> de Septiembre de 2006	1 de Octubre de 2006
70% de la flota	1 <sup>o</sup> de Diciembre de 2006	1 de Enero de 2007
80% de la flota	1 <sup>o</sup> de Marzo de 2007	1 de Abril de 2007
90% de la flota	1 <sup>o</sup> de Junio de 2007	1 de Julio de 2007
95% de la flota	6 de Agosto de 2007	6 de Agosto de 2007

(...)

El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.”

**AUTO No. 04223**

(...)

*En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico y **profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos**, según corresponda en cada caso...". (Subrayado y negrilla fuera del texto original)*

Que a través de la Resolución 04314 del 28 de diciembre de 2018 se modificó el artículo cuarto (Obligaciones de las Empresas) de la Resolución N° 1869 del 18 de agosto de 2006, modificada a su vez por la Resolución 2823 del 29 de noviembre de 2006, en el sentido de ampliar los periodos en los cuales se deberá entregar las mediciones realizadas a la flota vehicular perteneciente al programa de autorregulación ambiental, quedando de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS.** Las empresas que tengan aprobado el Programa de Autorregulación Ambiental tendrán las siguientes obligaciones:

- 1) Mantener como mínimo el 95% del parque vehicular a diésel, al menos un 20% de este por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente.

*La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.*

*Se considerará como Flota Vehicular Autorregulada, los vehículos de las empresas, que cuenten con niveles de opacidad un 20% debajo de la normatividad ambiental vigente, por tal motivo todos los vehículos vinculados a las empresas que hayan alcanzado esta reducción serán aprobados mediante acto administrativo.*

*Para efectos de lo establecido en el presente artículo, la Flota Vehicular Restante, es decir aquella flota de la empresa que no cuente con niveles de opacidad un 20% debajo de la normatividad ambiental vigente, estará sujeta a las restricciones vehiculares de carácter ambiental establecidas en el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique, complemente o sustituya.*

*En la medida en que algún(os) vehículo(s) de la Flota Vehicular Restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para el Programa de Autorregulación Ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que La Secretaría Distrital de Ambiente verifique el cumplimiento técnico y profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos, según corresponda en cada caso.*

- 2) Establecer y operar un Programa Integral de Mantenimiento del total de su flota vehicular a diésel, que incluya al menos todos los parámetros y recomendaciones dadas por el fabricante del vehículo,

**AUTO No. 04223**

lo cual no exime a la empresa de ninguna de las obligaciones derivadas de los programas de verificación vehicular que estén vigentes, especialmente de la obligación de presentar sus vehículos para la Revisión Tecnicomecánica y de Gases. La medición de la opacidad deberá ser realizada por la misma empresa o en coordinación con una empresa a su elección, que tenga la capacidad para llevar a cabo dicha medición en automotores diésel.

3) La empresa autorregulada deberá realizar anualmente la medición de opacidad de las emisiones al 100% de la flota, y presentar en medio magnético ante la Secretaría Distrital de Ambiente una certificación emitida por laboratorio ambiental o equipo autorizado por el IDEAM, en la cual se registre la totalidad de vehículos objeto de autorregulación y, así mismo, se evidencie el resultado de emisiones un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente. La entrega de dicha información se entregará como se indica a continuación con el objeto de contar con la medición del 100% de la flota autorregulada en el año.

PERIODO	PORCIÓN DE FLOTA
TRIMESTRE 1	25%
TRIMESTRE 2	25%
TRIMESTRE 3	25%
TRIMESTRE 4	25%

Los porcentajes son acumulativos.

- 4) Cuando la flota autorregulada sea igual a Diez (10) vehículos o menos deberán presentar cada 6 meses la revisión del 100% de la flota vinculada al Programa.
- 5) Dar aviso inmediato por escrito de cualquier modificación o adición que realice en su parque vehicular.
- 6) Proporcionar de manera inmediata las facilidades necesarias para que la Secretaría Distrital de Ambiente realice las visitas técnicas para corroborar las mediciones de la opacidad de las unidades inscritas en el Programa de Autorregulación Ambiental.”

**COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA**

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito

**AUTO No. 04223**

Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 6° numeral 2° de la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022, se delegó en el subdirector de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de “Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo.”

Que, en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Iniciar el trámite Administrativo Ambiental solicitado por la sociedad **CONCRETOS ARGOS S.A.S**, identificada con el NIT. 860.350.697-4, con matrícula mercantil N°. 00247081 del 7 de octubre de 1985, domiciliada en la calle 24A # 59 – 42 TO 3 ST 1 de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad, cuyo representante legal es el señor **CARLOS HORACIO YUSTY CALERO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.366.666, para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental de los vehículos de transporte de concreto vinculados a esta Sociedad y cuyas placas de identificación se enuncian a continuación:

N o.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA
1	BSQ691	26	ESQ961	51	JYW615	76	WLZ013	101	SNS462	126	ESR101	151	STY401
2	SNO918	27	ESR105	52	JYW616	77	WLZ015	102	SNS197	127	ESR102	152	SNS122
3	SNO879	28	ESR100	53	JYW618	78	STY402	103	SNS454	128	ESR103	153	SNS167
4	VFE044	29	ESR096	54	JYW619	79	STY406	104	SNS452	129	GTX495	154	WCN813
5	VFE042	30	ESR108	55	SNO833	80	SNR494	105	SNS458	130	GTX499	155	ESQ958
6	STX874	31	ESR104	56	SNO878	81	SNR495	106	WCN802	131	JYX368	156	ESQ959
7	STX883	32	ESR107	57	VFE048	82	SNR496	107	WCN806	132	JYX369		
8	STX916	33	ESR109	58	VFE047	83	SNR497	108	WCN858	133	JYX370		

**AUTO No. 04223**

9	STX920	34	ESR099	59	TNH372	84	SNO897	109	WCN910	134	JYX371		
10	STX926	35	ESR098	60	SNS019	85	SNO867	110	WCN918	135	WLS256		
11	STY391	36	GTX492	61	WLZ008	86	VFE043	111	WLZ011	136	WLS257		
12	STY404	37	GTX494	62	ESQ956	87	TNH378	112	WLZ014	137	WLS682		
13	SNS116	38	GTX500	63	JYW617	88	TNH383	113	ESP776	138	WLS683		
14	SNS171	39	SNO842	64	SNO059	89	SMY081	114	ESP777	139	WLS684		
15	SNS182	40	STY395	65	VFE038	90	SMY082	115	ESQ957	140	SNO830		
16	SNS179	41	ESQ963	66	TNH377	91	SMY083	116	ESQ962	141	SNO844		
17	WCN855	42	ESR013	67	SMY087	92	SMY890	117	ESQ964	142	SNO858		
18	WCN857	43	GTX496	68	STY399	93	STX924	118	ESQ965	143	VFE039		
19	WCN870	44	GTX497	69	SNS117	94	STY398	119	ESQ966	144	VFE045		
20	WCN871	45	JYW609	70	WCN844	95	SNS029	120	ESR008	145	TNH370		
21	WCN872	46	JYW610	71	WCN852	96	SNS172	121	ESR009	146	SMY889		
22	WCN916	47	JYW611	72	WCN861	97	SNS181	122	ESR010	147	STX957		
23	WCN919	48	JYW612	73	WCN921	98	SNS187	123	ESR011	148	STX922		
24	WLZ007	49	JYW613	74	WLZ009	99	SNS186	124	ESR012	149	STY396		
25	ESQ960	50	JYW614	75	WLZ010	100	SNS456	125	ESR106	150	STY397		

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Ordenar al grupo técnico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, programar y efectuar las respectivas visitas técnicas, revisiones técnicas y se emita el concepto técnico al respecto del Programa de Autorregulación Ambiental para los vehículos de transporte de carga solicitado por la sociedad **CONCRETOS ARGOS S.A.S**, identificada con el NIT. 860.350.697-4.

**ARTÍCULO TERCERO.**- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Sociedad **CONCRETOS ARGOS S.A.S**, identificada con el NIT. 860.350.697-4, con matrícula mercantil N°. 00247081 del 7 de octubre de 1985 a través de su Representante Legal el señor **CARLOS HORACIO YUSTY CALERO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.366.666 o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido en la calle 24A # 59 – 42 TO 3 ST 1 de la localidad de Teusaquillo de esta Ciudad, dirección de notificación judicial que figura en Registro Único Empresarial y Social de las Cámaras de Comercio (RUES), o en la dirección de correo electrónico [correonotificaciones@argos.com.co](mailto:correonotificaciones@argos.com.co) , o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.



